



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01091-2008-PHC/TC

LIMA

J. L. R. M.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de setiembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gerónimo Romero Oyola a favor del menor de edad de iniciales J. L. R. M. contra la resolución expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 329, su fecha 23 de noviembre de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la precipitada resolución contra la que se interpone recurso de agravio constitucional se encuentra que el tercero lo hace suscribiendo un voto en minoría.
2. Que en anteriores oportunidades este Tribunal Constitucional ha expuesto que tratándose de una resolución que pone fin a la instancia se requiere de tres votos conformes, como lo establece el artículo 141º de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el caso de autos la resolución mencionada no cumple esta condición al contar solamente con dos votos, lo que debe ser subsanado.
3. Que siendo así, al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 20º del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01091-2008-PHC/TC

LIMA

J. L. R. M.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 339, su fecha 5 de febrero de 2008, e **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional y **NULO** todo lo actuado en esta instancia.
2. Disponer la devolución de los actuados a la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima para que se resuelva conforme a derecho.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

M = 15

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR